

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -

Fijación de cuota alimentos Rad. N°. 2023-00081-00

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado del extremo demandante, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el LITERAL CUARTO del proveído calendado 11 de octubre, notificado en estados electrónicos N°.132 del 13 del mismo mes y año, en relación con que la designación de apoderada de oficio corresponde al solicitante demandado y no a la demandante; el referido aparte queda de la siguiente manera:

“CUARTO. DESIGNAR como apoderada de oficio del demandado, a la abogada BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO identificada con c.c. N°.38603077y T.P. N°. 339.672 a fin de que continúe la representación judicial en el presente asunto, de conformidad a los preceptos del Artículo 154 del Estatuto Procesal. Envíese comunicación a la togada designada a la dirección electrónica, bibianas26@hotmail.com póngase de presente que, al igual que en el caso de los curadores Ad-Lítem, dicho cargo es de obligatoria aceptación y deberá comparecer de manera virtual dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación remitida por el Juzgado.

Por la secretaría del Despacho, elabórese la comunicación pertinente, y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.”

Lo anterior, de conformidad con los preceptos del Artículo 286 del Código General del Proceso, en tanto se trató de un error de digitación.

SEGUNDO. Consecuente con ello, se establece esta providencia como parte integral del mencionado proveído, teniéndose corregido el yerro y continuando incólume lo demás.

Por la secretaría del Juzgado, cúmplase a cabalidad lo dicho en el auto corregido y déjense las constancias pertinentes en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 160 Hoy 4 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria